

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de marzo de 2024. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que por error humano en se comete yerro en el auto admisorio de la demanda como quiera que el numeral 1.3. de la parte motiva y en el numeral tercero de la parte resolutive se ordenó impartir al presente sumario el procedimiento especial establecido en los artículos 372 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal por ser de menor cuantía, mas sin embargo este proceso es de mínima cuantía por lo cual se deberán realizar el control de legalidad correspondiente. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0068
Rad. 2023-00167
Proceso Pertenencia
Demandante: María Beatriz Aguilar
Demandado: Emiliano Vanegas y Personas Indeterminadas
Decisión: Control de Legalidad

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente y el avalúo catastral del bien inmueble es evidente que se cometió un yerro en el auto admisorio de la demanda al afirmar que se debía impartir al presente sumario el procedimiento especial establecido en los artículos 372 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal por ser de menor cuantía, mas sin embargo para el momento de la emisión del auto admisorio de la demanda el avalúo del bien inmueble ascendía a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVEMIL PESOS (\$ 3.329.000), por lo cual a la luz del numeral tercero del artículo 26 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo del artículo 25 *ídem* este proceso es de mínima cuantía siendo su trámite resorte de la cuerda procesal consagrada en los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario por ser de mínima cuantía, debiéndose, en virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., corregir dicho yerro adecuando la cuerda procesal correspondiente.

Conforme a lo brevemente expuesto este Juzgado

RESUELVE:

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

PRIMERO: En virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P. se establece para todos los efectos legales la adecuación de la cuerda procesal del presente sumario, por lo cual conforme los establecido en la parte motiva se ordena TRAMITAR este proceso mediante el trámite consagrado en los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario por ser de mínima cuantía.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 08.
De hoy **18 de marzo de 2024**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7306884440564c1b4d9061574830d2bc7406bde42937d39bfda5630473336e**

Documento generado en 18/03/2024 10:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>